



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 176-2024-MPL-GM-GAT**

**PAG. 01**

Lambayeque, 19 de septiembre de 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 10489/2023, que contiene la solicitud de fecha 18 de julio de 2023, presentado por **Constructora San Juan** con RUC N° 20103639426, debidamente representada por la Sra. **María Antonieta Fernández de Gonzales** identificada con DNI N° 16543895, en el cual solicita la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por el IV Trimestre del año 2009 y I y II Trimestre del año 2010, asimismo el Expediente N° 10498/2023, que contiene la solicitud de fecha 18 de julio de 2023, que solicita la baja de la Deuda Municipal por el IV Trimestre del año 2009 y I y II Trimestre del año 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Constructora San Juan con RUC N° 20103639426, debidamente representada por la Señora María Antonieta Fernández de Gonzales identificada con DNI N° 16543895, con domicilio legal en Av. Grau 350, residencial Gran Plaza, segundo piso, oficina N° 229, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicita se declare la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por el IV Trimestre del año 2009 y I y II Trimestre del año 2010, asimismo mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023 con número de registro 10498/2023 solicita la baja de la deuda por concepto de impuesto predial por los mencionados periodos.

En el presente caso y tras verificarse que existe relación entre los expedientes y sus respectivas solicitudes; la ley permite la acumulación de peticiones en un solo escrito, lo es también que éstas peticiones deben guardar relación entre sí, de manera que permitan ser atendidas de manera conjunta, caso contrario, el administrado deberá subsanar cualquier incompatibilidad que se pudiera presentar; esto está establecido en el artículo 127.2 **"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217."**

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituido por el tributo, multa y los intereses.

Que, mediante Informe N° 022/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 20 de julio de 2023, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a Constructora San Juan SRL con los siguientes predios:

RECIBIDO 20 SEP 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 176- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

N°	Código de predio	Ubicación del predio
1	06750016-001	Calle 2 de mayo N°321, Mz. 36-Lambayeque
2	06750039-001	Calle 2 de mayo N°321, Dpto. 303 B-Lambayeque
3	06750040-001	Calle 2 de mayo N°321, Dpto. 205 B-Lambayeque
4	06750027-001	Calle 2 de mayo N°439, Mz. 35, Lt. 13A-Lambayeque
5	06750041-001	Calle 2 de mayo N°317, Mz. 36-Lambayeque

Que, se Informa además, mantener deuda por los periodos que pretende la prescripción y por los cuales se han emitido actos administrativos consistentes en Órdenes de Pago N° 31-2013 por el IV Trimestre del año 2009 y I y II Trimestre del año 2010 (de las cuales NO consta en el expediente que hayan sido notificadas); asimismo NO se evidencia la Presentación de la Declaración Jurada por los periodos que pretende la prescripción.

## A) En relación al IV Trimestre del año 2009

Que, concerniente a la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por el IV Trimestre del año 2009, se puede verificar que no se anexa comprobante alguno que demuestre la cancelación del IV Trimestre del año 2009; por lo que se debe emitir pronunciamiento sobre el fondo del tema.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF prescribe: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**".

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 176- 2024 -MPL-GM-GAT**

**PAG. 03**

Que, de los informes de las unidades técnicas, se informa que la Constructora San Juan mantiene deuda por los periodos que pretende la prescripción y por los cuales se han emitido actos administrativos consistentes en Órdenes de Pago N° 31-2013 por el IV Trimestre del año 2009 y I y II Trimestre del año 2010 (de las cuales NO consta en el expediente que hayan sido notificadas); asimismo NO se evidencia la Presentación de la Declaración Jurada por los periodos que pretende la prescripción.

Que, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de seis (06) años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente al IV Trimestre del año 2009 se inició el primero de enero de 2010 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o suspensión, culminarán el primer día hábil del 2016; en consecuencia debe declararse fundada su solicitud en este extremo.

**B) En relación al I y II Trimestre del año 2010**

Que, referente a la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por el I y II Trimestre del año 2010, se puede verificar que ha presentado el comprobante de pago por el cual ha cumplido con cancelar sus obligaciones tributarias por el I y II Trimestre del año 2010, conforme se detalla a continuación:

N° Recibo	Periodo	Monto
1046-2010	I Trimestre año 2010	S/.441.71
1047-2010	II Trimestre año 2010	S/.381.71

Que, se ha podido determinar que ha cumplido con cancelar sus obligaciones tributarias por el I y II Trimestre del año 2010, conforme recibos anexados al expediente; por lo que emitir pronunciamiento sobre la prescripción carece de objeto, debiendo proceder a realizar la descarga de la deuda por el I y II Trimestre del año 2010 por haber cumplido con sus obligaciones tributarias.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de fecha 18 de julio de 2023, presentado por **Constructora San Juan**, con RUC N° 20103639426, debidamente representada por la Sra. **María Antonieta Fernández de Gonzales** identificado con DNI N°16543895.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por el IV Trimestre del año 2009 a nombre de **Constructora San Juan**, con RUC N°20103639426.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER LA QUIEBRA** de la Orden de Pago N° 31 correspondiente al IV Trimestre del año 2009; **DISPONER LA DESCARGA** de la deuda generada en el Sistema de Tributación.

RECIBIDO 20 SEP 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 176- 2024 -MPL-GM-GAT**

PAG. 04

**ARTICULO CUARTO: DISPONER LA DESCARGA DE LA DEUDA** por el I y II Trimestre del año 2010 por haber cumplido sus obligaciones tributarias conforme recibo de caja N° 1046-2010 y 1047-2010; así como la **QUIEBRA** de la Orden de Pago N° 31 correspondiente al I y II Trimestre del año **2010**.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Distribución**

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/fhs

RECIBIDO 20 SEP 2024

